



Blanca Emma Torres Pinilla
Abogada
Tel 843 9058 - 842 3090
e-mail. abogadablancatorres@hotmail.com

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Zipacón – Cund.
E. S. D.

Ref.: Proceso de Pertenencia 0037 de 2020
Demandante: MARIA SEGURA
Demandado: HEREDEROS DE ANA LINA PRIETO Y OTROS

Tema: Proposición de excepciones previas.

BLANCA EMMA TORRES PINILLA, mayor de edad, domiciliada en Facatativá (Cund.), identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada en ejercicio, con T. P. No.101.916 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de CURADORA AD-LITEM, de los hermanos de la señora ANA RUTH PRIETO, esto es de MIGUEL ANTONIO PRIETO PRIETO, ANA HERMIT PRIETO DE MURCIA, GABY PRIETO PRIETO, Y MARIA BERTHA PRIETO DE RAMIREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANALINA PRIETO DE GARZON y demás indeterminados, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su Despacho, para proponer excepciones previas.

Propongo la excepción previa, denominada: *“Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales...”*.

La anterior excepción la propongo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 numeral quinto, del código general del proceso, en concordancia con el artículo 82, ordinal 4 ibídem.

El artículo 100 numeral 5 ibídem, establece: *“5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales...”*.

Carrera 4 No. 6 - 97 Oficina 304-305 - Facatativá - Cundinamarca

1




Blanca Emma Torres Pinilla
Abogada
Tel 843 9058 - 842 3090
e-mail. abogadablancatorres@hotmail.com

Por su parte, el artículo 82, ordinal 4, del C. G. del P., establece, textualmente: “...(**Artículo 82. Requisitos de la demanda**)

...4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...”.

Lo anterior, en razón a que el escrito de demanda, carece de las pretensiones de la misma.

Señor Juez,


BLANCA EMMA TORRES PINILLA
C. C. No.35.519.924 de Facatativá (Cund.)
T. P. No.101.916 del C. S. de la J.
abogadablancatorres@hotmail.com